

SECRETARIA. A despacho el presente proceso, la presente demanda que correspondió por reparto, se informa adicionalmente que la titular del despacho de conformidad con el Acuerdo 02 del 24 de febrero del año en curso, presto el servicio de Clavero en las Elecciones de Congreso de la República, del 14 al 17 de los corrientes. Sírvase Proveer Palmira, 25 de marzo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 387

Palmira, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, y como quiera que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, propuesto por el señor Benjamín Rodríguez Villafany en contra de la señora Leonor Rodríguez Bonilla.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss. del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE la notificación del presente auto admisorio a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días-Artículo 369 C.G.P.-.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Carmen Tulia Velez Bonilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 31259005 y tarjeta profesional No. 75148 del C S de la J, abogada en ejercicio sin sanciones disciplinarias vigentes, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARÍZZA OSORIO PEDROZZA¹

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 44 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira, 28 de marzo del año 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

¹ Se deja constancia que en la presente fecha la suscrita juez no tuvo acceso a la aplicación firma electrónica